



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Provincial de Instrucción de Tunja

CIRCULAR No. 007

PARA:	- ALCALDES - SECRETARIOS DE DESPACHO - FUNCIONARIOS ALCALDIAS - PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS - GERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL Y FUNCIONARIOS DE LAS MISMAS - PERSONEROS - FUNCIONARIOS PERSONERIAS DE LA JURISDICCIÓN
DE:	PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE TUNJA
REFERENCIA:	DIRECTIVA No. 007 DE 2023 DESPACHO PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	RECOMENDACIONES-RESTRICCIÓN PARTICIPACION EN ACTIVIDADES Y CONTROVERSIAS POLITICAS Y PROHIBICIONES PROCESO ELECTORAL ELECCIÓN AUTORIDADES LOCALES PERIODO 2024-2027
FECHA:	TUNJA, 27 DE ABRIL DE 2023

Respetuoso saludo:

Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público ejercer la vigilancia preventiva necesaria sobre los servidores públicos y los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas para que, dentro de sus actuaciones en el proceso electoral, se ciñan a los principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia; así como velar porque los candidatos no incurran en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

De conformidad con lo previsto en la Directiva No. 007 del 20 de abril de 2023 expedida por la señora Procuradora General de la Nación, **se exhorta** a los servidores públicos, así como a los particulares que ejercen funciones públicas, a cumplir las disposiciones constitucionales y legales, relacionadas con las prohibiciones de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Así mismo se precisó en la referida Directiva, que los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas deben observar y acatar las prohibiciones relativas a la participación en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho de afiliación a las agrupaciones políticas y el derecho al sufragio.



Procuraduría Provincial de Instrucción de Tunja

Los servidores públicos no contemplados como destinatarios de las previsiones establecidas, tanto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política (funcionarios de la Rama Judicial, de los órganos electorales, de control, seguridad y fuerza pública), como en el artículo 422 del Código Penal Colombiano, solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria que deberá expedir el legislador.

Por lo anterior, **me permito recordarles** a ustedes, que ante el vacío normativo al no haberse expedido la ley estatutaria que reglamente el ejercicio de la actividad política por parte de los servidores públicos, es necesario acudir a la normatividad, jurisprudencia y doctrina citadas en la Directiva No. 007, para lo cual los servidores públicos deben abstenerse de:

- a) Utilizar el cargo para participar en actividades de los partidos o movimientos políticos y en las controversias políticas.
- b) Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a particulares o subalternos a respaldar alguna causa, campaña, controversia política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.
- c) Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
- d) Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo.
- e) Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
- f) Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.
- g) Realizar contribución al financiamiento de partidos, campaña o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas.
- h) Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido.
- j) Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.



Procuraduría Provincial de Instrucción de Tunja

k) Destinar recursos públicos para actividades de carácter proselitista, salvo los asignados por el Estado y que hagan parte del Fondo Nacional de Financiación Política.”

Así mismo que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005:

“Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distrital.

Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

De conformidad con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, las restricciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, son aplicables a todo tipo de elecciones; por lo que son aplicables al proceso electoral de autoridades territoriales (gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles), a realizarse en el mes de octubre de 2023.



Procuraduría Provincial de Instrucción de Tunja

Así las cosas, ruego a ustedes señores **ALCALDES, GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PERSONEROS** se sirva socializar en debida forma entre sus Secretarios de Despacho y demás funcionarios y/o contratistas de los municipios y/o entidades a su cargo, el contenido de la presente Circular junto con la Directiva No. 007 de 2023, debiéndolas fijar en las carteleras respectivas, rindiendo un informe sobre el particular a esta Provincial a más tardar el **lunes 8 de mayo de 2023 a las 12 m**, al correo electrónico: ccardoza@procuraduria.gov.co debiendo remitir soporte documental que sustente su dicho.

Para su conocimiento y fines particulares me permito allegar copia de la Directiva No. 007 de 2023.

Cordialmente,


JOSE ISAIAS PALACIOS PALACIOS
Procurador Provincial de Instrucción de Tunja

Pry/ CMCN-27-04-2023